



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

En uso de la voz, Luis Enrique Jiménez Pinedo, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en funciones de Presidente del Comité de Transparencia manifiesta: Siendo las 13:00 trece horas del día 1° primero de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ubicado en López Cotilla 1527, colonia Americana, del municipio de Guadalajara, Jalisco, acorde a lo previsto por el artículo 29 párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, damos inicio con la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia. -----

En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta: "Toda vez que nos encontramos presentes el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales; el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, la Titular de Planeación y del Área Coordinadora de Archivos del Sistema Institucional de Archivos y el de la voz, **se declara la existencia de quórum legal** para sesionar válidamente, e instalada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la cual, todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal, según lo dispone el párrafo 2, del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anterior, se solicita al Secretario, por favor sirva dar cuenta con el orden del día propuesto para esta sesión". -----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, manifiesta: "Verificada la existencia de quórum suficiente para el legal desarrollo de la sesión, se somete a la consideración de los presentes el **orden del día** propuesto en la convocatoria circulada con antelación, el cual consta de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de Quórum.
2. Aprobación del orden de día.
3. Clasificación de información relativa al expediente con número TEEJ-INFO-048/2024.
4. Asuntos varios.

En uso de la voz, el Presidente del Comité Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta:
"Integrantes de este Comité, se pone a consideración". -----

En uso de la voz, el Presidente del Comité Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta:
"Al no haber intervenciones, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente en relación a la aprobación del orden del día". -----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala:
"Con gusto Presidente". -----

En uso de la voz, Óscar Fernando Anaya Pérez, integrante del Comité, señala: "A favor". -----

En uso de la voz, Laura Alférez Castro, integrante del Comité, señala: "A favor". ---

En uso de la voz, el Presidente del Comité, Luis Enrique Jiménez Pinedo, expresa:
"A favor". -----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala:
"A favor". -----

En uso de la voz, el Secretario del Comité, César Octavio Magallanes Escalera, manifiesta: "Se hace constar que **se aprueba por unanimidad de votos el orden del día.**" -----

Continuando con la presente sesión y a fin de desahogar el **PUNTO TERCERO** del orden del día, César Octavio Magallanes Escalera informa lo siguiente: -----

Les comunico que en consecuencia de la solicitud de información pública presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, identificada con el número de expediente administrativo TEEJ-INFO-048/2024, mediante la cual, se solicita: -----

"Solicito se me brinde la siguiente información, entregando la resolución en formato editable –Word o PDF editable-, y la información en excel.

Sobre los miembros de este sujeto obligado, en todos sus niveles –incluyendo magistrados-, que cuentan con medidas y equipos de seguridad, se me informe por cada uno:

- a) Nombre.
- b) Cargo que ocupa.
- c) Institución, juzgado y/o área donde se desempeña.
- d) Municipio donde labora.
- e) Qué medidas de seguridad tiene.
- f) Cantidad de escoltas.
- g) Costo anual de todas sus medidas de seguridad." (Sic)" (sic).



Por lo que la Dirección de Administración solicita a este Comité de Transparencia su intervención, a efecto de clasificar como información reservada, la concerniente a las medidas de seguridad de la y los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, en razón, de que proporcionar dicha información compromete su seguridad e integridad, lo anterior, atendiendo a lo que establece el artículo 17 fracción I, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y sobre la base de los siguientes razonamientos:

*La parte solicitante requiere las medidas de seguridad de la y los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales realizó las gestiones internas necesarias para proporcionar dicha información; en razón de lo anterior, la Dirección de Administración de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dio contestación mediante el oficio **CAOC-TEAD-014/2024**, mismo que refiere que se requiere la clasificación de reserva en lo relativo a las medidas de seguridad de la y los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional. -----*

Laura Alferez

Adicionalmente, se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información y otorgar las medidas de seguridad de la y los Magistrados puede ser una herramienta para ubicar y poner en riesgo la integridad de los mismos. De lo ya planteado se desprende que se respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la afectación directa que se le provoca a la impartición de justicia, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de los impartidores de la misma. -----

En conjunto, se puede afirmar que la información de seguridad es primordial, por lo que mantenerla en reserva permite el prevenir algún hecho delictivo que pudiera suceder, de tal manera que se garantice la seguridad de la y los servidores públicos, se conserve el estado de derecho, se garantice la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de la y los Magistrados.

Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el Estado de Jalisco, pues los que participan en la impartición de justicia requieren de al menos esta protección para el desempeño de sus funciones. -----

En consecuencia de lo anterior, se realizó la prueba de daño que previamente fue circulada a los integrantes de este Comité de Transparencia, documento se será parte integral del acta en caso de aprobarse la clasificación de la información como reservada. -----

En cuanto a la fundamentación en las diversas disposiciones legales sobre la información reservada, las leyes federales y estatales establecen lo siguiente: - - - -

De conformidad con los artículos 4, 113, fracción V y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen: - - - - -

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley**

Laura Alferez

**Capítulo II
De la Información Reservada**

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
V. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
...

**Lo resaltado es propio.*

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

...”

El artículo 17, párrafo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

**“Capítulo II
De la Información Reservada**

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:



I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) *Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

..."

En relación con los numerales de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán Observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen: -----

"...

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **construye a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial,** la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

...:

DÉCIMO CUARTO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

...:

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Laura Alferez

CAPÍTULO III De la Información Reservada

VIGÉSIMO SEXTO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada, la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. - El periodo de reserva no podrá exceder de los seis años previstos por el artículo 19, punto 1 de la Ley; a excepción de los casos en que se ponga en riesgo la seguridad en tanto subsista tal circunstancia para lo cual deberá el Comité de Clasificación emitir el acuerdo correspondiente.

En este sentido, el **Comité de Clasificación, establecerá el término durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación,**

es decir, el tiempo durante el cual la divulgación de dicha información pudiera causar un daño o implicar un riesgo.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como **reservada** en términos de la **fracción 1 inciso a) del artículo 17 de la Ley**, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e **integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas**, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

...

II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de Jalisco, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Municipales y los órganos con autonomía constitucional.

...

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. - Para **denegar el acceso o entrega de información clasificada como reservada**, los sujetos obligados deberán justificar los supuestos de la **prueba de daño**, en los términos previstos por el punto décimo cuarto de los presentes Lineamientos.

La fracción 1 del artículo 18 de la Ley, se refiere a cualquiera de los supuestos previstos por el numeral 17 de la aludida Ley.

**Lo resaltado es propio.*

En consecuencia, este órgano colegiado considera procedente poner a consideración de todos los integrantes, la reserva de la información concerniente a las medidas de seguridad de la y los Magistrados, según la propuesta de la Dirección de Administración, tomando en cuenta los argumentos y la normativa aplicables en la materia que se desprenden en la presente acta. -----

En uso de la voz, el Presidente del Comité Luis Enrique Jiménez Pinedo, manifiesta:
*"Por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente a la aprobación de la clasificación de la información como reservada solicitada por la Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en lo concerniente a las medidas de seguridad de los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, dentro de la solicitud de información registrada con el expediente **TEEJ-INFO-048/2024** del índice de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal en razón, de que proporcionar dicha información compromete su seguridad e integridad de los mismos y de acuerdo a la prueba de*



daño que fue circulada previamente y que formará parte integral de esta acta como anexo”.-----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala: “Con gusto”.-----

En uso de la voz, Óscar Fernando Anaya Pérez, integrante del Comité, señala: “Me abstengo en virtud de que yo realicé una de las propuestas de clasificación de la información solicitada”.-----

En uso de la voz, Laura Alférez Castro, integrante del Comité, señala: “A favor”.-----

En uso de la voz, el Presidente del Comité, Luis Enrique Jiménez Pinedo, expresa: “A favor”.-----

En uso de la voz, César Octavio Magallanes Escalera, Secretario del Comité, señala: “A favor”.-----

En uso de la voz, el Secretario del Comité, César Octavio Magallanes Escalera, manifiesta: “Se hace constar que se aprueba por unanimidad, la clasificación de la información como reservada, propuesta por la Dirección de Administración de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en lo concerniente a las medidas de seguridad de la y los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, requeridas dentro de la solicitud de información registrada con el expediente **TEEJ-INFO-048/2024** del índice de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Tribunal, en razón de que proporcionar dicha información compromete la seguridad e integridad de los mismos.”-----

Laura Alférez

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 88 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

En consecuencia, ESTE COMITÉ ACUERDA POR UNANIMIDAD:

Único. Se aprueba la propuesta de clasificar la información reservada de acuerdo a la prueba de daño propuesta por la Dirección de Administración de este Tribunal, y de conformidad con los artículos 17 párrafo 1, fracción I, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente a las medidas de seguridad de la y los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.-----

En uso de la voz, el Presidente del Comité, Luis Enrique Jiménez Pinedo, expresa: "A fin de desahogar el **cuarto** y último de los puntos del orden del día aprobados, en asuntos varios, se les pregunta si alguien tiene algún asunto por tratar (el resto expresa que no)."-----

En ese sentido al no existir más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos del día 1° primero de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, firmando al calce y al margen para debida constancia los que en ella intervinieron. -----



LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia.



CÉSAR OCTAVIO MAGALLANES ESCALERA

Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y Secretario del Comité de Transparencia.

Laura Alférez Castro

LAURA ALFÉREZ CASTRO

Jefa de Departamento de Planeación y Titular del Área Coordinadora de Archivos del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco e integrante del Comité de Transparencia.



OSCAR FERNANDO ANAYA PÉREZ

Jefe de Oficina del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco e integrante del Comité de Transparencia.



Laura Alférez

PRUEBA DE DAÑO
Fecha de clasificación: 01 de marzo de 2024
Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de Jalisco
Área generadora de la información: Dirección de Administración
Plazo de reserva: 1 año
Información confidencial: Indefinidamente
Fecha de inicio de reserva: 01 de marzo de 2024
Datos de área generadora de la información
Área: Dirección de administración
Responsable: Carlos Alberto Olvera Covarrubias
Cargo: Director
Domicilio: López Cotilla 1527. Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco
Teléfono: 3330017100
Correo electrónico: dirección.administración@triejal.gob.mx
Información reservada: Medidas de seguridad de la y los Magistrados del Tribunal electoral del Estado de Jalisco
Prueba de daño Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; 11. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal; 111. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley
Artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 17, fracción 1, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
En estos se señala sobre la posibilidad de reserva de la información en el caso de que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal

la divulgación de las medidas de seguridad de la y los Magistrados causa un riesgo real e inminente a la integridad física y mental, la salud, la seguridad y especialmente la vida del servidor público, pues sería proporcionar herramientas tácticas de asistencia a un posible atentado contra los mismos.

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

Conforme a lo señalado en el punto anterior, la difusión de la información permitiría que se vulnere la seguridad y causa de un riesgo real e inminente a la integridad física y mental, la salud, la seguridad y especialmente la vida del servidor público.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información y otorgar las medidas de seguridad de la y los Magistrados puede ser una herramienta para ubicar y tomar represalias contra los mismos. Se respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad, por la afectación directa que se le provoca a la impartición de justicia, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de los impartidores de la misma.

Laura Alpelez